

La Legislación Laboral en la Republica Mexicana

Miguel Angel Frías Contreras
Servicios de Salud en el Trabajo, IMSS-Nuevo León, México
E-Mail: Friasm10@hotmail.com

Introducción

Las primeras acciones orientadas a reivindicar las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos datan de la segunda mitad del siglo XIX (1850 - 1860), congregándose éstos en Sociedades Mercantiles Mutualistas o de Socorros Mutuos, de conformidad con su giro o actividad, tanto en la industria como en el comercio, con el objetivo de mejorar sus condiciones económicas de trabajo, así como las de seguridad social. Posterior a la Constitución General de la República de 1857, se empezó a despertar una gran inquietud entre los trabajadores de la industria del ramo textil y metalúrgico. En esas fechas nuestro sistema económico se fundamentaba en la labor agrícola y como tal era la actividad más importante de la nación.



La intervención Francesa en los asuntos políticos y jurídicos de México durante la Presidencia del *Lic. Benito Juárez García*; el movimiento armado, y la gran participación que se despertó en la sociedad civil, aunado a la sustentación social por las armas, transcurrió hasta que se lograra una época de calma *Positivista* que encabezara el *General Porfirio Díaz*, durante la que se logró un gran avance industrial (gracias a la inversión extranjera) y económico a expensas del sufrimiento de los trabajadores que por jornadas de trabajo infrahumanas, tanto por el tiempo del jornal como por las condiciones de trabajo extremadamente adversas, aparentaba que la esclavitud, abolida en el año de 1810, sentara sus reales dentro de la clandestinidad.

Paradójicamente es durante esta época, cuando se le da un gran impulso a la legislación laboral, mas que nada, debido a la tan traídas y llevadas "*Modas afrancesadas de la Sociedad*" que en aquel momento dominaba la vida política del país.

Cabe recordar que la explotación agrícola, minera y textil, así como la creciente expansión del ferrocarril, acababa a diario con la vida y fortuna del trabajador mexicano y que la legislación laboral era tan sólo paliativo y un "*Quedar Bien*" con los países e inversionistas de allende la frontera.

Tanto la *Ley Villada*, que tiene su origen en el Estado de México en el año de 1904, como la *Ley del General Bernardo Reyes*, fechada en el año de 1906 en el estado de Nuevo León, intentaron dar respuesta a una creciente inconformidad en el sector obrero, el cual para ese año crea organizaciones como el *Círculo de Obreros Libres* y la *Liga de Ferrocarrileros*.

Para el año de 1908, se inicia la lucha común por mejoras laborales y de protección social.

EL día primero de julio de 1906, *Enrique y Ricardo Flores Magón* en su manifiesto del Partido Liberal Mexicano, registraron la más grande aportación del decenio a la legislación laboral. En su programa político se proponía modificar la Constitución a fin de garantizar al obrero un salario mínimo, la reglamentación de la jornada de trabajo, el servicio doméstico y el trabajo a domicilio; la prohibición del trabajo a niños menores de 14 años, la obligación de los patrones de mantener las mejores condiciones de higiene en las empresas, de instalar en los lugares de trabajo en un estado que prestase seguridad y el pago de indemnizaciones por los accidentes de trabajo, entre otros.

Legislación Laboral

Con la *Huelga de Cananéa y de Río Blanco*, se establecen las pautas que posteriormente cristalizarían con el *Movimiento Constitucionalista*, en donde, una vez concluida la lucha armada se inició la lucha social, efectuándose las reformas indispensables para el establecimiento de un Régimen de Derecho que garantizara la igualdad de todos los mexicanos, fijando constitucionalmente las bases de la: *Legislación Laboral de México así como su Seguridad Social*.

Durante el Congreso Constituyente de 1917, una comisión inspirada en las ideas de los Flores Magón, logró incorporar los derechos de los obreros a la Constitución, haciendo hincapié en la responsabilidad de los empresarios ante los accidentes y las enfermedades derivadas del trabajo.

Por otro lado, también se asentaba que....

"... Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

Esta, que posteriormente sería considerada como la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo, quedó consignada en el *Artículo 123 fracción XXIX de la Constitución de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917*.

En agosto de 1929, siendo Presidente de la República Emilio Portes Gil, se reformó el Artículo 123 Constitucional y el texto de la fracción XXIX quedó así:

" Es de utilidad pública la Ley Del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y cuidado de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares ".

En 1931, bajo la administración del Presidente Pascual Ortiz Rubio, se expidió la *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*, en la que se hace extensivo el deber de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familiares mediante el pago de indemnizaciones en caso de riesgos de trabajo. (1)

Hemos hecho referencia a el Artículo 123 Constitucional, y en éste ámbito debemos vincularnos estrechamente a el articulado respectivo del *TITULO SEXTO de la Constitución Política de la República Mexicana*, en el que se establece la base jurídica.

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las jornadas insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de 16 años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de ésta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan de un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales ó profesionales. Los primeros regirán en una ó en varias zonas económicas; Los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria ó del comercio ó en profesiones, oficios ó trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, están obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación ó adiestramiento para el trabajo. La Ley Reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes, contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.(2)

La Ley Federal del Trabajo y su enlace con la Ley del Seguro Social

En el Seguro de Riesgos de Trabajo, debemos remitirnos a la *Ley del Seguro Social* para identificar el alcance de las responsabilidades de los patronos que tienen trabajadores a su servicio, (Artículo 123 Constitucional y su fracción XIV).

Ya que en el Artículo 53 de la Ley del Seguro Social se establece que: El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, "**Quedara Relevado**", en los términos que señala ésta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por ésta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Es de suma importancia señalar que el cumplimiento de las obligaciones de los patrones establecidas en el *Artículo 15* de la Ley del Seguro Social, en el que se establece la obligatoriedad de inscribir el patrón a los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, permite que el trabajador tenga derecho a las prestaciones que la ley les confiere. (3)

Sin embargo es de particular importancia referirnos a la *Constitución Política De La República Mexicana* y a su Artículo 4°, en el que se indica lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de ésta Constitución. (4)

La Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social

A medida que cambiaron las formas de producción, y se plantearon nuevos problemas relacionados con el trabajo, los trabajadores se unieron para buscar mejores condiciones de vida y hacer frente a sus necesidades. Más tarde, el dueño ó patrón de las empresas, buscó la forma de proteger a sus trabajadores contra enfermedades, la invalidez ó la muerte.

De ésta manera el hombre buscó maneras de protección, las puso en práctica y las abandonó para buscar otras mejores. Así surgió la práctica de la caridad, la mutualidad, el seguro privado, la asistencia social y finalmente el seguro social.

Por medio de éste, la población activa, dividida en sectores, realiza aportaciones de acuerdo con su salario base de cotización y contribuye a protegerse contra ciertos riesgos mediante un programa de prestaciones en los regímenes de seguridad social.

El origen de la seguridad social puede situarse a principios del siglo XIX, ya que es entonces cuando la industrialización comenzó a dar sus primeros pasos. Así aparece la "Clase trabajadora" cuya subsistencia dependía por completo del pago regular de sus salarios por lo que sufrían privaciones al caer enfermos o quedar sin empleo.

Entre 1883 y 1889, el gobierno de Alemania, presidido por *Otto Von Bismark*, creó el primer sistema de seguro social que se introdujo en tres etapas: *El Seguro de Enfermedades en 1883; El Seguro de Accidentes de Trabajo en 1884 y El Seguro de Invalidez y Vejez en 1889*, quedando cubiertos obligatoriamente los trabajadores industriales.

El ejemplo de Alemania fue seguido poco después por Austria, aunque no con las mismas características, y treinta ó cuarenta años más tarde por el Reino Unido y los demás países europeos, la hoy Comunidad de Estados Independientes (U R S S) y el Japón.

En América Latina, la seguridad social fija sus inicios *hacia 1935 (Como propuesta del Ejecutivo) en México e iniciando actividades como Instituto en 1943* y en los países sudamericanos Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, para posteriormente continuarse con Cuba, Colombia y Ecuador. Este origen se caracterizó por la creación por los regímenes de jubilaciones, de pensiones, de vejez y de sobrevivencia.

Conceptualización de la Seguridad Social

Son muchas las concepciones que hay de la seguridad social, sin embargo puede entenderse como el marco creado por el ser humano en el ejercicio de la solidaridad y el empleo combinado de la razón y la fuerza, para alcanzar condiciones de seguridad y bienestar que hagan posible el pleno desarrollo de su personalidad.

En una de sus acepciones, la seguridad social expresa la protección del salario de los trabajadores contra las contingencias que amenazan disminuirlo ó anularlo, el esfuerzo realizado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para luchar contra la miseria física, el temor y la indigencia mediante la seguridad de un ingreso continuo que asegure la alimentación, la vivienda, el vestido y los servicios de salud y asistencia médica.

Tanto en los países altamente desarrollados, como en los que se encuentran en vías de desarrollo, se ha considerado como común denominador de los objetivos que puedan fijarse en la materia, el:

" Convenio Sobre La Seguridad Social Núm. 102, adoptado Por La "Conferencia General de La Organización Internacional del Trabajo", efectuada en Ginebra, Suiza, el 4 de junio de 1952, en donde se aceptó la siguiente definición:

*"Puede comprenderse ahora, que La **Seguridad Social** es el fruto de muchas medidas de carácter público que han dado buenos resultados para preservar a la población (ó a una gran parte de ella) del estado angustioso en que podría hallarse si no existieran tales medidas, cuando dejan de percibirse salarios por razón de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez o como resultado de un fallecimiento; Para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria y para ayudar a las familias con hijos de corta edad." (5)*

El Seguro Social, entendido éste como un servicio público de protección a los trabajadores para el cual es preciso que mientras éstos estén activos, contribuyan con una parte de sus ingresos, para acreditar el derecho a recibir beneficios en especie ó en dinero cuando su capacidad productiva se interrumpe a causa de enfermedad, invalidez, vejez y otras contingencias.

Así mismo para el seguro social se necesita la contribución de los patrones y en algunos casos existe la contribución del estado (como en el caso de México).

Por otro lado, además de la contribución anterior, en el caso del grupo de personas que no cuentan con la posibilidad de estar afiliado a la seguridad social, se cuenta con programas de asistencia social que, a diferencia del seguro social, comprende una serie de servicios y prestaciones destinadas a personas de nula capacidad contributiva.

Objetivos de la Seguridad Social

La seguridad social constituye uno de los instrumentos más efectivos para lograr la redistribución de ingresos en el ámbito nacional, ya que sus contribuciones responden al principio de la *solidaridad social*.

En el caso específico de México, la aportación de la seguridad social a través del seguro de enfermedades y maternidad es muy valiosa por que libera a los trabajadores de la angustia que genera la falta de recursos para enfrentar las enfermedades y por evitar el deterioro del presupuesto de los trabajadores por los gastos que de otra forma habrían tenido que efectuar en caso de enfermedad ó maternidad.

El seguro de riesgos de trabajo basa su importancia en que el nivel de productividad específica de la mano de obra, que puede desarrollarse de acuerdo con la calificación, la diligencia y los equipos modernos, es susceptible de sufrir deterioro ó no alcanza los niveles esperados por la influencia que puedan ocasionar los riesgos de trabajo en cualquiera de sus dos manifestaciones: Los accidentes y las enfermedades laborales.

En lo que se refiere a los seguros de invalidez, vejez, cesantía de edad avanzada y muerte, la aplicación de ésta rama de la seguridad social tiene importantes consecuencias económicas y sociales al restituir la capacidad de consumo de la población asegurada, y al otorgarles pensiones cuando haya pasado a la etapa no productiva de su vida.

De esta manera sus objetivos se orientan a garantizar:

- *El Derecho Humano a la Salud*
- *La Asistencia Medica.*
- *La Protección de los Medios de Subsistencia.*
- *Los Servicios Sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.*

El derecho humano a la salud incluye elementos que ayudan a la población a conservar la salud mediante campañas sanitarias, y a prevenir los riesgos y las enfermedades que amenazan al trabajador en el ejercicio de sus labores y fuera de ellas.

La asistencia médica, a través de la medicina institucional, protege a la población cuando alguno de sus miembros se enferma ó sufre algún accidente, proporcionándole servicios curativos y de rehabilitación.

La protección de los medios de subsistencia consiste en proporcionar al trabajador los ingresos que deja de percibir por alguna eventualidad que afecte su capacidad de trabajo.

Esto se traduce en prestaciones en dinero que comprenden:

- *Pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo.*
- *Pensiones derivadas de riesgo de trabajo que generen incapacidad parcial y permanente o total, conforme a lo señalado en la ley federal del trabajo en vigor.*

- *Pensiones derivadas de enfermedades no de trabajo y que se ajuste en lo señalado en el Artículo 119 de la Ley del Seguro Social (Invalidez).*
- *Pensiones de Cesantía y de Edad Avanzada.*
- *Aguinaldos*
- *Indemnizaciones.*
- *Ayudas asistenciales para gastos de matrimonio y de funeral.*

Lo antes señalado se ha modificado en la Ley del Seguro Social del año de 1997, expresándose como: Seguro de Riesgos de Trabajo; Enfermedad y Maternidad; Invalidez y vida, (IV); El de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), Guarderías y Prestaciones Sociales.

Conclusiones

Es así, como la seguridad social contenida en la legislación mexicana prevé la posibilidad de resarcir a los trabajadores de algún medio de subsistencia cuando se ve privado de algún trabajo remunerador por consecuencia de alguna enfermedad o de algún accidente derivados tanto por el trabajo como por razones no relacionadas con éste.

Sin embargo se cuestiona no solamente la vigencia de la Ley Federal del Trabajo, la cual sufrió modificaciones hace ya 30 años, sino su actualidad de conformidad con la modernización y la globalización que repercute en los contratos individuales y colectivos de trabajo.

Por lo que está en cuestionamiento si realmente los artículos de la Ley son congruentes con el desarrollo nacional, por que en algunos casos pareciera que son una utopía y más bien un listado de buenos deseos y nada práctico al confrontarlo con nuestra cambiante realidad.

Por lo anterior, la sociedad civil, el propio Ejecutivo Federal y las Cámaras de Diputados y Senadores deben asumir con valentía el compromiso histórico que representa modificar una Legislación Laboral caduca y que necesita mejorar su misión y establecer la visión para éste pujante país que es México.

Con lo que se espera que cambie también lo relativo a riesgos de trabajo e invalidez en la Ley del Seguro Social, la cual se adecuaría a la nueva Ley Federal del Trabajo y deberá emplear el mismo idioma que la Ley General de Salud.

La tarea no es fácil, sin embargo se cuenta con una gran reserva intelectual en las cámaras empresariales, sindicatos, gobierno en sus respectivos niveles de responsabilidad, universidades, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil que responderán a este reto histórico que deberá mejorar las condiciones del trabajo y la previsión social.

Referencias

1.- Velázquez G.J. 1996. Los Servicios de Medicina del Trabajo en México y su Reglamentación; Salud en el Trabajo, Vol. I, Núm. 3, México pp. 15-18.

2.- Torroella T. J. 1995. Ley Federal del Trabajo; Ed. Porrúa, México

3.- Instituto Mexicano del Seguro Social; 1997. Ley del Seguro Social; Dirección General, México,.

4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1984. Conalep, México.

5.- Organización Internacional del Trabajo. 1952. Convenio 102; Ginebra, Suiza.